



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El **MUNICIPIO DE GACHETÁ** (*Cundinamarca*), interpone acción de tutela contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, comoquiera que, al proferir la decisión que no casó la sentencia emitida el 3 de marzo de 2016, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, incurrió en defecto fáctico por indebida valoración probatoria, al declarar al municipio responsable solidariamente de las prestaciones laborales causadas a favor del trabajador en el proceso bajo radicado 25297310300120130000400.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a demandados y vinculados, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

1.1. Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co.

1.2. Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite constitucional a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, al Juzgado Civil de Circuito de Gachetá y a la partes e intervinientes dentro del proceso bajo radicado 25297310300120130000400, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

2.1. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado Civil de Circuito de Gachetá, deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. Admítase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Comunicar este auto al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase

CUI 11001020400020220043700
Radicado interno Nro. 122639
Tutela de primera instancia
Municipio de Gachetá



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria

Sala Casación Penal @ 2022